

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 115

Fecha: 08 Agosto de 2023 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2000 00612	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARTHA LUCIA DIAZ APONTE	JUAN ANTONIO DIAZ CALDERON - CAUSANTE	Auto ordena comisión COMISIONAR al señor JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (D.C.), ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA), JUEZ PROMISCOJO MUNICIPAL DE RIVERA (HUILA),	04/08/2023		
41001 31 10005 2017 00138	Ejecutivo	NANCY AYA VILLARREAL	LUIS ERNESTO AYA VILLARREAL	Auto de Trámite se ordenará que por Secretaría se comunique a MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC, entidad designada por el Gobierno Nacional para el desarrollo, administración y	04/08/2023		
41001 31 10005 2018 00399	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARIA PATRICIA RAMOS CANCELADO	CAMPO ELIAS MORA PASCUAS	Auto de Trámite el despacho REQUIERE a los apoderados judiciales de las partes para que remitan al despacho el acuerdo de conciliación al que har allegado las partes respecto del trabajo de partición	04/08/2023		
41001 31 10005 2018 00399	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARIA PATRICIA RAMOS CANCELADO	CAMPO ELIAS MORA PASCUAS	Auto requiere se requiere al Dr. ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, para que en un término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto aporte al despacho el poder conferido por los deudos del causante	04/08/2023		
41001 31 10005 2019 00477	Ejecutivo	ANGELICA QUINTERO VARGAS	CESAR ENRIQUE GIRALDO HERRERA	Auto resuelve renuncia poder se ACEPTA la renuncia al poder presentado por la abogada VARGAS TRUJILLO, apoderada de la señora ANGELICA QUINTERO VARGAS	04/08/2023		
41001 31 10005 2019 00519	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARTHA CECILIA AGREDO VALDERRAMA	LUIS EDUARDO HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento memoriales con consecutivos No. 038,039 de parte del Juzgado Tercero de Familia de Neiva y el memorial No. 041 por parte del Banc Davivienda	04/08/2023		
41001 31 10005 2020 00088	Procesos Especiales	DANY LICEL RAMIREZ GARCIA	KATTY CLARINA SOTO PEREZ y OTROS	Auto requiere al apoderado actor para que aporte constancia de pago a favor de la Diócesis de Neiva – Parroquia de la Inmaculada Concepción por concepto de procedimiento de exhumación de cadáver.	04/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2021 00257	Verbal	OSCAR ANDRES QUIÑONES ANGULO	DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 10:00 am del día 17 del mes de agosto del año 2023 - se pone en conocimiento documentos aportados por la apoderada de Oscar Quiñones Oficiar al CAI de Granjas	04/08/2023		
41001 31 10005 2022 00184	Verbal Sumario	JAROD NATHAN KING	SORY MILDRED GALLO DIAZ	Auto requiere se dispone, enviar copia del los memoriales en cita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para lo de su cargo	04/08/2023		
41001 31 10005 2023 00110	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	NIDIA LLANOS LUGO	CESAR GONZALEZ CRUZ -CTE-	Auto de Trámite requerir a las señoras Rosa Helena Cárdenas Poveda y Yasmir González Cárdenas para que constituyan apoderado debidamente acreditado	04/08/2023		
41001 31 10005 2023 00225	Peticiones	NATALIA BONILLA PASCUAS	AMPARO DE POBREZA	Auto requiere a la profesional en derecho para que aclare los motivos o pretensiones de su escrito.	04/08/2023		
41001 31 10005 2023 00261	Ejecutivo	ELIZABETH TIQUE CONDE	RAMIRO PASTRANA MAÑOSCA	Auto libra mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva en favor de ELIZABETH TIQUE CONDE en contra del señor RAMIRO PASTRANA MAÑOSCA	04/08/2023		
41001 31 10005 2023 00261	Ejecutivo	ELIZABETH TIQUE CONDE	RAMIRO PASTRANA MAÑOSCA	Auto decreta medida cautelar embargo y oficiar a Migración, CIFIN . DATACREDITO y otros	04/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08 Agosto de 2023 a las 7:00 am

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	SUCESIÓN.
Demandante	MARTHA LUCIA DIAZ APONTE Y OTROS.
Causante	JUAN ANTONIO DIAZ CALDERÓN
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2000-00612-00

Vista la solicitud radicada por la Dra. MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS en fecha 19 de julio de 2023¹ y en razón a que según lo manifestado por la apoderada Dra. MARIA AYDEE CRUZ RODRÍGUEZ, no fue posible que los secuestres hicieran entrega de los bienes que tenían bajo su administración teniendo para todos los pertinentes efectos legales en cuenta la sentencia del 11 de julio de 2017, el Juzgado Quinto de Familia de Neiva,

RESUELVE:

1. COMISIONAR al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (D.C.)**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 37 al 40 y 308 del Código General del Proceso, para que realice la diligencia de **ENTREGA DE LOS BIENES** que fueron adjudicados en el trabajo de partición y que fue aprobado por medio de la sentencia del 11 de julio de 2017 a su actual y legítimos dueños, estos son los identificados:

No.	FMI	Dirección	Ciudad
1	50C-137475	Calle 25 No. 13 A - 85 y 13 A - 83	Bogotá

Por secretaria se librára Despacho con los insertos del caso, esto es, copia informal de las siguientes piezas procesales: Trabajo de partición, sentencia del 11 de julio de 2017 y del presente

¹ Numeral 009 del cuaderno 1 del expediente digital.

auto, como la diligencia de secuestro, indicándole que cuenta con todas las facultades inherentes a la comisión.

2. COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA)** como primera autoridad de policía, al tenor de lo dispuesto en el artículo 37 al 40 y 308 del Código General del Proceso, para que realice la diligencia de **ENTREGA DE LOS BIENES** que fueron adjudicados en el trabajo de partición y que fue aprobado por medio de la sentencia del 11 de julio de 2017 a su actual y legítimos dueños, estos son los identificados:

No.	FMI	Dirección	Ciudad
1	200-5309	Carrera 46 B No. 21 B - 06	Neiva
2	200-45244	Calle 67 No. 2W - 72	Neiva
3	200-43825	Calle 21 No. 45 C - 09	Neiva
4	200-39446	Calle 20 B No. 33 - 26	Neiva

Por secretaria se libraré Despacho con los insertos del caso, esto es, copia informal de las siguientes piezas procesales: Trabajo de partición, sentencia del 11 de julio de 2017 y del presente auto y la diligencia de secuestro, indicándole que cuenta con todas las facultades inherentes a la comisión.

3. COMISIONAR al señor **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA (HUILA)**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 37 al 40 y 308 del Código General del Proceso, para que realice la diligencia de **ENTREGA DE LOS BIENES** que fueron adjudicados en el trabajo de partición y que fue aprobado por medio

de la sentencia del 11 de julio de 2017 a su actual y legítimos dueños,
estos son los identificados:

No.	FMI	Dirección	Ciudad
1	200-2813	Vereda Río Frío Rivera	Rivera
2	200-2186	Vereda La Medina	Rivera
3	200-64118	Vereda la Ulloa	Rivera
4	200-68381	Rivera	Rivera
5	200-60696	Vereda Río Frío	Rivera
6	200-83999	Rivera	Rivera
7	200-2188	Vereda La Medina	Rivera
8	200-58715	Vereda Alto Pedregal	Rivera
9	200-66061	Vereda Alto Pedregal	Rivera
10	200-2185	Vereda La Medina	Rivera
11	200-2187	Vereda La Medina	Rivera
12	200-2189	Vereda La Medina	Rivera
13	200-2190	Vereda La Medina	Rivera

Por secretaria se libraré Despacho con los insertos del caso, esto es, copia informal de las siguientes piezas procesales: Trabajo de partición, sentencia del 11 de julio de 2017 y del presente auto como de la diligencia de secuestro, indicándole que cuenta con todas las facultades inherentes a la comisión.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

NBC.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	NANCY AYA VILLARREAL en calidad de Curadora de la señora ANIRA VILLARREAL DE AYA
Demandado	LUIS ERNESTO AYA VILLARREAL
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2017-00138-00

El apoderado de la demandante deprecó la inscripción del demandado en el registro nacional de deudores alimentarios morosos -REDAM-, así las cosas, el despacho mediante auto del 12 de mayo de 2023¹ de conformidad con el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, ordenó correr traslado por el término de cinco (5) días para que el demandado LUIS ERNESTO AYA VILLARREAL se pronunciara para tal efecto.

En gracia de lo anterior, y como quiera que ya se corrió traslado al demandado de la solicitud de inscripción y éste no se opuso y toda vez que consta según última liquidación realizada por el despacho en fecha 21 de febrero de 2022² que el demandado adeuda por alimentos de su madre ANIRA VILLARREAL DE AYA, hasta febrero de 2022, inclusive, el capital (cuotas ejecutadas y causadas) e intereses adeudados en suma de \$ 85.530.512,98, se ordenará que por Secretaría se comunique al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC, entidad designada por el Gobierno Nacional para el desarrollo, administración y operación del registro REDAM a efecto que inscriba al demandado dentro del mismo.

Para ello la Secretaría deberá comunicar todos los datos de que trata el Art.5º de la ley 2097 de 2021:

¹ Numeral 016 del cuaderno 1 – Expediente Digital.

² Numeral 004 del cuaderno 1 – Expediente Digital.

Artículo 5°. Contenido de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso.
2. Domicilio actual o último conocido del Deudor Alimentario Moroso.
3. Número de documento de identidad del Deudor Alimentario Moroso.
4. Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria.
5. Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.
6. Identificación de la autoridad que ordena el registro.
7. Fecha del registro.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

NBC



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.
Demandante	MARIA PATRICIA RAMOS CANCELADO.
Demandada	CAMPO ELIAS MORA PASCUAS.
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	410013110005-2018-00399-00

Visto los memoriales presentados por los apoderados judiciales de las partes según constancia secretarial del 12 de julio de 2023¹, el despacho REQUIERE a los apoderados judiciales de las partes, Dr. Juan Manuel Garzón por la parte demandante y la Dra. Gina Lorena Flórez Silva por la parte demandada, para que remitan al despacho el acuerdo de conciliación al que han allegado las partes respecto del trabajo de partición para poder proveer de conformidad.

Por lo anterior, se concede, a las partes, un término de cinco días para lo indicado, so pena de designar partidior por parte del despacho, requerimiento que se viene realizando desde el 18 de abril de 2022².

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

NBC.

¹ Numeral 031 del Cuaderno C1 – Expediente digital.

² Numeral 016 del Cuaderno C1 – Expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.
Demandante	MARIA PATRICIA RAMOS CANCELADO.
Demandada	CAMPO ELIAS MORA PASCUAS.
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	410013110005-2018-00399-00 Cuaderno Regulación de Honorarios

Vista la constancia secretarial de fecha 12 de julio de 2023¹, este despacho en examen de la solicitud de INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS² presentada por el abogado ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, no avizora que el Dr. ORTIZ GUERRERO pruebe su legitimación en la causa para el tramite incidental en cabeza del hoy extinto Dr. RUBEN DARIO ARCILA PELAEZ.

Dado lo anterior, se requiere al Dr. ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, para que en un término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, aporte al despacho el poder conferido por los deudos del causante RUBEN DARIO ARCILA PELAEZ.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

NBC.

¹ Numeral 002 del Cuaderno C2 – Expediente digital

² Numeral 001 del Cuaderno C2 – Expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE COSTAS.
Demandante	ÁNGELICA QUINTERO VARGAS.
Causante	CESAR ENRIQUE GIRALDO HERRERA.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00477-00

Vista la constancia secretarial de fecha 14 de julio de 2023¹ y en atención a las diversas solicitudes anejadas por la Dra. LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO por ser procedente conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la renuncia al poder presentado por la abogada VARGAS TRUJILLO, apoderada de la señora ANGELICA QUINTERO VARGAS, para su representación en este asunto referenciado; toda vez que se acredita el envío de la comunicación a la dirección física de la señora QUINTERO VARGAS.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

NBC.

¹ Numeral 016 del cuaderno 1 del expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	SUCESIÓN.
Demandante	MARTHA CECILIA AGREDO VALDERRAMA.
Causante	LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00519-00

Vista la constancia secretarial de fecha 14 de julio de 2023¹ mediante la cual se agregó al despacho los memoriales con consecutivos No. 038,039 de parte del Juzgado Tercero de Familia de Neiva y el memorial No. 041 por parte del Banco Davivienda obrantes en el Cuaderno No. 2 de medidas cautelares, este despacho pone en conocimiento los mismos a la parte interesada.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

NBC.

¹ Numeral 042 del cuaderno 2 del expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL.
Demandante	DANY LICEL RAMIREZ GARCIA.
Demandado	KATTY CLARINA SOTO PEREZ Y OTROS.
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2020-00088-00

Vista la constancia secretarial de fecha 14 de julio de 2023¹, en atención a la solicitud irrogada por el apoderado de la parte actora, este despacho si a bien tuvo resolver el amparo de pobreza a favor de su prohijada, los gastos privados son ajenos al despacho por la naturaleza de su disposición, así las cosas, previo auto que fije fecha y hora para la exhumación y prueba de ADN del extinto EFRAIN SOTO, se le requiere al apoderado actor para que aporte constancia de pago a favor de la Diócesis de Neiva – Parroquia de la Inmaculada Concepción por concepto de procedimiento de Exhumación de cadáver.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

NBC.

¹ Numeral 060 del cuaderno 1 del expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO (Con Demanda de Reconvención)
Demandante	OSCAR ANDRÉS QUIÑONES ANGULO
Demandada	DIANA CAROLINA ANDRADE SOLÓRZANO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00257-00 Cuaderno 1

1. Adosar al expediente y poner en conocimiento de la parte interesada la documentación que aportó la apoderada judicial del señor Oscar Andrés Quiñones el 14¹ y 19² de julio respecto del ¹nombre, identificación y abonado telefónico de la persona que realizó el trasteo; pago de cuota alimentaria del menor de edad de iniciales J.A.Q.A.; ³solicitud dirigida al señor Domingo Alfredo López, Coronel de la Policía Metropolitana de Neiva y ⁴las anotaciones realizadas en el folio 304 y 305 del libro de población del Cai del barrio las Granjas de la ciudad de Neiva.

2. Como de la solicitud radicada ante la Policía Metropolitana el 13 de julio de 2023, se desprende que el día 26 de abril de 2022 se presentó un hecho en el cual estuvieron presentes los policías del Cai del barrio las Granjas se dispone que la secretaría mediante atento oficio solicite a la Policía Metropolitana de Neiva remitir copia de los folios 301,302,303 y 304 del libro de población del Cai del barrio las Granjas de la ciudad de Neiva.

3. Atendiendo la incapacidad médica³ que presentó el apoderado judicial de la señora Diana Carolina Andrade Solórzano respecto de la testigo Claudia Pastora Correal Restrepo y lo dispuesto

¹ Numeral 184 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

² Numeral 187 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

³ Numeral 183 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

en audiencia anterior el Juzgado señala la hora de las **10:00 am del día 17 del mes de agosto del año 2023** a fin de continuar la audiencia donde se recepcionará la declaración de la señora Claudia Pastora Correal Restrepo, se escucharán alegatos y de ser posible, se proferirá el fallo correspondiente.

Para lo anterior, téngase en cuenta las expresas disposiciones contenidas en audiencia anterior⁴.

Se indica que la audiencia se llevará a cabo en forma virtual. Comuníquese lo pertinente.

4. Este despacho de manera excepcional prorroga el término para resolver de fondo el presente asunto por un término de seis meses más, respaldado para el efecto por el artículo 121 inciso 5 del C. General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

⁴ Numeral 178, 179, 185 y 186 Cuaderno No. 1 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS.
Demandante	JAROD NATHAN KING.
Causante	SORY MILDRED GALLO DÍAZ.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00184-00

Vista la constancia secretarial de fecha 17 de julio de 2023¹, el despacho se ocupa de resolver las peticiones incorporadas al expediente en memoriales numerados No 99,102,103 y 104 comprobados en el cuaderno principal del expediente digital.

Previo a entrar a resolver las peticiones incoadas por ambos extremos procesales, este despacho debe advertir de manera primigenia a las partes, que, dentro de un marco amplio de prerrogativas normativas, intrínsecamente el ordenamiento constitucional, carta política que enmarca derechos fundamentales, buscó fortalecer la misión del operador judicial como garante del acceso efectivo a la administración de justicia y en consecuencia la búsqueda y realización efectiva de los derechos de los ciudadanos.

Por lo anterior, se buscó que el papel del juez sea íntegro y así demandar de él, altas dosis de sensibilidad y una actitud diligente con el fin de poder ajustar irregularidades y corregir las asimetrías entre las partes, asegurar los derechos fundamentales, entre otros la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, y, en últimas, la vigencia de un orden justo.

Así las cosas, dentro de las extensas gamas de derechos y prerrogativas fundamentales del niño, reluce por su alcance el de tener una familia y no ser separado de ella, pues es

¹ Numeral 105 del cuaderno 1 del expediente digital.

irrefutable que, en su interior, encuentra el menor el cuidado y el amor necesario para lograr un desarrollo armónico, inclusive, y así se ha manifestado la H. Corte Suprema de Justicia en diversos fallos, que dichos privilegios no son restrictivos a una relación unidireccional de padre/madre e hijos, sino que por el contrario abarcan un grupo más amplio, que comprende entre otros, sus hermanos, el contacto con tíos y primos, así como recibir afecto de sus abuelos, vínculos afectivos todos ellos que comportan que el niño se sienta en un ambiente familiar que le sea benéfico².

Por lo anterior, le es exigible al Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes, la responsabilidad inexorable de actuar oportunamente para la garantía, realización y protección de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Conforme lo vertido en precedencia y tomando también como base la visita socio familiar realizada por el Consulado de Colombia en Washington en favor de los menores Simón King Gallo y Sarah King Gallo remitida por el ICBF, se dispone:

Como presuntamente se están inobservando, vulnerando o amenazando los derechos del menor, al tenor de lo reseñado en los Art. 17, 18 y 20 del Código de la Infancia y la Adolescencia, entre otros, se dispone, enviar copia del los memoriales en cita, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para lo de su cargo. Ofíciase lo pertinente.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de casación civil y agraria, Rad. STC9230-2020 - 28/10/2020, M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.
Radicación 41001311000520220018400

Y para cumplir la orden dada por la H. Corte Suprema de Justicia de fecha 18 de enero del 2023, se cita al Defensor de Familia, para la programación de la fecha en donde se ha de cumplir lo ordenado.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JACMA', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

NBC.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO.
Demandante	NIDIA LLANOS LUGO en nombre y representación de la menor MARIA JOSE LLANOS GONZALEZ. CESAR GONZALEZ CRUZ.
Causante	CESAR GONZALEZ CRUZ.
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00110-00

Vista la constancia secretarial de fecha 24 de julio de 2023¹ y en atención al requerimiento realizado al Dr. Jorge Eduardo Perdomo Gaitán en auto del 15 de junio de 2023², este despacho ordena por secretaria requerir a las señoras Rosa Helena Cárdenas Poveda y Yasmir González Cárdenas para que constituyan apoderado debidamente acreditado de conformidad con el decreto 196 de 1971, toda vez que el señor PERDOMO GAITAN, aportó en el memorial contentivo de poder Licencia Temporal, por tanto, no está habilitado para actuar en este tipo de procesos y por la calidad del Juzgado. Ofíciense por secretaria.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

NBC.

¹ Numeral 027 del cuaderno 1 del expediente digital.

² Numeral 021 del cuaderno 1 del expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	AMPARO DE POBREZA.
Solicitante	NATALIA BONILLA PASCUAS.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00225-00

Vista la solicitud radicada por la Dra. MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS en fecha 19 de julio de 2023¹ en donde informa al despacho que no ha sido posible concretar reunión con la solicitante NATALIA BONILLA PASCUAS para el inicio de su gestión, este despacho judicial previo a correr traslado a la parte solicitante de conformidad con lo previsto en el artículo 158 del C.G.P., requiere a la profesional en derecho para que aclare los motivos o pretensiones de su escrito.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

NBC.

¹ Numeral 009 del cuaderno 1 del expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ELIZABETH TIQUE CONDE en representación de la menor de edad de iniciales T.C.P.T.
Demandado	RAMIRO PASTRANA MAÑOSCA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00261-00

En atención a que la demanda fue subsanada dentro del término otorgado y reúne los requisitos legales consagrados en el C.G. del P., en consonancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: - LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de ELIZABETH TIQUE CONDE en contra del señor RAMIRO PASTRANA MAÑOSCA, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas:

Por concepto de cuota de **alimentos del año 2012**, por un valor total de \$700.000.00 pesos que corresponde a la suma de \$100.000.00 pesos mensuales de **junio a diciembre**.

Por concepto de cuota de **alimentos del año 2013**, por un valor total de \$1.248.240.00 pesos que corresponde a la suma de \$104.020.00 pesos mensuales de **enero a diciembre**.

Por concepto de cuota de **alimentos del año 2014**, por un valor total de \$1.304.410.80 pesos que corresponde a la suma de \$108.700.90 pesos mensuales de **enero a diciembre**.

Por concepto de cuota de **alimentos del año 2015**, por un valor total de \$1.364.413.68. pesos que corresponde a la suma de \$113.701.14 pesos mensuales de **enero a diciembre**.

Por concepto de cuota de **alimentos del año 2016**, por un valor total de \$1.459.922.64 pesos que corresponde a la suma de \$121.660.22 pesos mensuales de **enero a diciembre**.

Por concepto de cuota de **alimentos del año 2017**, por un valor total de \$1.562.117.28 pesos que corresponde a la suma de \$130.176.44 pesos mensuales de **enero a diciembre**.

Por concepto de cuota de **alimentos del año 2018**, por un valor total de \$1.654.282.20 pesos que corresponde a la suma de \$137.856.85 pesos mensuales de **enero a diciembre**.

Por concepto de cuota de **alimentos del año 2019**, por un valor total de \$1.753.539.12 pesos que corresponde a la suma de \$146.128.26 pesos mensuales de **enero a diciembre**.

Por concepto de cuota de **alimentos del año 2020**, por un valor total de \$1.858.751.52 pesos que corresponde a la suma de \$154.895.96 pesos mensuales de **enero a diciembre**.

Por concepto de cuota de **alimentos del año 2021**, por un valor total de \$1.923.807.84 pesos que corresponde a la suma de \$160.317.32 pesos mensuales de **enero a diciembre**.

Por concepto de cuota de **alimentos del año 2022**, por un valor total de \$2.117.535.24 pesos que corresponde a la suma de \$176.461.27 pesos mensuales de **enero a diciembre**.

Por concepto de cuota de **alimentos del año 2023**, por un valor total de \$1.023.475.15 pesos que corresponde a la suma de \$204.695.03 pesos mensuales de **enero a mayo**.

Por las cuotas alimentarias que se causen en lo sucesivo y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: - Por los intereses moratorios al 05% mensual, exigibles a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago en su totalidad.

TERCERO: - DENEGAR el mandamiento de pago por concepto de gastos de educación teniendo en cuenta que no se adjuntaron los soportes de pago que sirven de base para ejecutar dicha obligación dada la característica del título complejo, como se advirtiera en auto del 04 de Julio de 2023 donde se admitió la demanda así:

4. Se advierte que, para ejecutar cuotas por concepto de educación, vestuario y entrenamiento Deportivo **deberá adjuntar los soportes de pago que sirven de base para poder ejecutar esta obligación**, lo cual resulta ineludible dada la característica de título complejo que reviste el Acta de Conciliación No. 0012 del 09 de marzo de 2021.

CUARTO: - Córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado advirtiéndolo que de conformidad con el artículo 431 del C.G. del P. dispone de cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar al tenor del artículo 442 ibídem.

QUINTO: - Como en el asunto de la referencia se cita dirección electrónica de la parte demandada, Notifíquese esta

providencia de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador de Familia.

Finalmente, se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. MISHELLE TALIA AGUDELO RIVERA en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez